

- a) Aprobar y, en su caso, emitir las Reglas de Operación del fideicomiso y sus modificaciones a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- b) Aprobar, en su caso, la asignación de recursos para los casos específicos que determine el Comité según el artículo 2.
- c) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente la fiduciaria, respecto a la inversión de los fondos liquidados del fideicomiso.
- d) Instruir a la fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones relativas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- e) Las demás que se deriven de la Ley, del contrato de fideicomiso que se celebre o, en su caso, de las Reglas de Operación que el mismo Comité emita.

Artículo 7.- Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán expresamente en el contrato de fideicomiso.

Artículo 8.- El fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente decreto quedará agrupado al Sector de la Secretaría de Gobierno y deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de dicha dependencia.

Artículo 9.- Las relaciones de trabajo entre el fideicomiso y los empleados que llegaren a contratarse para su operación, a juicio del Comité Técnico, se registrarán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

Artículo 10.- El fideicomiso contará con un comisario público y su suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en el presente decreto con relación a la constitución, operación, control, vigencia y evaluación del fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás legislación aplicable.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ  
VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E47BIS 17 SECC.III



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Agrario de Sonora"

TOMO CLXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. III  
JUEVES 27 DE FEBRERO AÑO 2003



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 3, 5, 42, 43 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y;

### CONSIDERANDO

Que subsistiendo en la Entidad situaciones que amenazan con enfrentamientos entre núcleos ejidales, o entre éstos y comunidades rurales, algunas de ellas a pesar de sentencias judiciales dictadas después de prolongados litigios, y en otros casos todavía con juicios en trámite pero con presencia de conflictos inmemoriales que parecen trascender más allá de concreciones judiciales; el Ejecutivo a mi cargo, respetando la esfera competencial de las instancias federales en la materia, ha decidido contribuir en la medida de las posibilidades presupuestales de la Entidad a la aportación de soluciones tendientes a resolver dicha problemática, para lo cual ha determinado constituir un fideicomiso con el objetivo específico de aportar los fondos aprobados por la Cámara Legislativa local para apuntalar los buenos oficios de la Administración Estatal, tanto ante los núcleos agrarios en conflicto como ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para generar condiciones que razonablemente permitan que los campesinos y comuneros involucrados puedan satisfacer sus necesidades y hacer productiva a la tierra dentro de un marco de paz y concordia; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**QUE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO AGRARIO DE SONORA"**

Artículo 1.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso público que se denominará "Fideicomiso Agrario de Sonora" como entidad de la administración pública paraestatal.

Artículo 2.- El fideicomiso tendrá por objeto primordial constituir un mecanismo a través del cual se administren los recursos que integren el patrimonio del mismo, con el fin de apoyar la solución de conflictos generados entre núcleos ejidales o entre éstos y comunidades rurales por cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, cuando estos conflictos presenten condiciones históricas y/o geográficas de naturaleza especial a juicio del Comité Técnico.

Artículo 3.- El patrimonio del fideicomiso se constituirá con:

- a) La cantidad inicial de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial del Gobierno del Estado;
- b) Las futuras aportaciones que haga el Gobierno del Estado y las que realicen el Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad;
- c) Las aportaciones por concepto de donaciones, transferencias y subsidios que, en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal;
- d) Las cantidades que, en su caso, se obtengan por inversión de los fondos líquidos del fideicomiso, así como las contraprestaciones y recuperación de los apoyos otorgados en los casos que se prevengan en las Reglas de Operación que emita el Comité Técnico y;
- e) Aquellos recursos de cualquier otra naturaleza u origen, siendo legales, que, en su caso, se obtengan para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

Artículo 4.- El fideicomiso contará con un órgano de gobierno que será el Comité Técnico y se integrará por:

- I. El Secretario de Gobierno, como Presidente;
- II. El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Finanzas, como Tesorero;
- IV. Como Vocales: Los Secretarios de Fomento Agrícola y de Fomento Gadero y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de la Secretaría de Finanzas.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico habrá un suplente, que será el funcionario de la propia dependencia o entidad que en cada caso se designe por escrito.

El Comité Técnico designará un secretario ejecutivo, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre en ejecución de este decreto.

Artículo 5.- El Comité Técnico funcionará válidamente cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité será invitado invariablemente el representante de la fiduciaria, quien podrá intervenir con voz pero sin voto.

El presidente del Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector rural y, en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico: